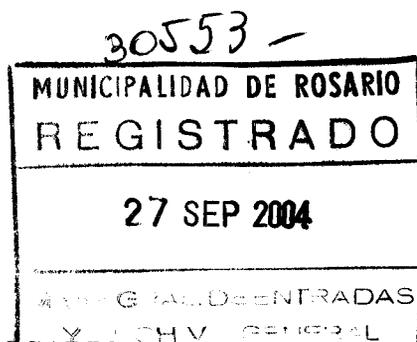




II. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 7.740)

Honorable Concejo:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 12/04 SP con anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se designa como "Entorno Teatro El Círculo" al área que circunda al mencionado edificio ubicado en calle Mendoza esquina Laprida; todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

Considerando: Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra abocado a la implementación de acciones tendientes a la recualificación de fragmentos significativos del espacio público a fin de su preservación y puesta en valor, especialmente de los sitios destinados a conformar Escenarios del III Congreso de la Lengua Española.

Que, dentro de estos espacios se incluye el entorno del Teatro "El Círculo" en base al protagonismo urbano de dicho edificio en la caracterización del sector, tanto por su trayectoria cultural como por su alto valor patrimonial arquitectónico.

Que, en dicho marco, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio y la Dirección de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento, han efectuado un estudio del área circundante al Teatro mencionado, definiendo determinados grados de intervención públicos y privados que deben ser implementados normativamente para su concreción.

Que, a su vez, acciones de esta naturaleza adquieren mayor significación en el marco del "Programa de Revitalización del Casco Céntrico" establecido en la Ordenanza Nº 7.675/04, insertándose en el Proyecto de Mejora de la Calidad Ambiental que allí se define.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase como "Entorno teatro el Círculo" al área que circunda al mencionado edificio ubicado en calle Mendoza esquina Laprida y que se describe en el artículo siguiente, a fin de la implementación de las acciones necesarias para su rehabilitación.

Art. 2º.- Declárase Area de Preservación Histórica (APH) destinada a conformar el Entorno Teatro El Círculo, la comprendida por los frentes de los Gráficos catastrales de las siguientes Manzanas de la Sección 1ª:

- Manzana 187: Gráficos 16, 17, 18, 191, 192 y 193.
- Manzana 188: Gráficos 22, 23, 24, 25 y 26.
- Manzana 208: Gráficos 61, 62, 7, 8, 9 y 10.
- Manzana 209: Gráfico 1.

Art. 3º.- Se establecen los siguientes Niveles de Intervención en el área de referencia:

a) Nivel Intervención Privada

a.1 Protección Edilicia:

a.1.1 Edificios incluidos en Inventario según Ordenanza Nº 7.156/01.


Dr. María Victoria
Secretaría de Planeamiento
y Archivo General
II. Concejo Municipal



Para estos casos, rige el Grado de Protección establecido en dicha Ordenanza.

a.1.2 Edificios no incluidos en el inciso anterior.

1. Indicadores urbanísticos:

Se ratifican las condiciones urbanas establecidas para el Distrito A2-3, pero no permitiéndose la incorporación de nuevas playas de estacionamiento ni edificios exclusivos de cocheras, prohibiéndose la futura radicación de locales que por sus características resulten incompatibles con la calidad del Area de Preservación Histórica.

2. Marquesinas y/o salientes de fachada:

No se permite la instalación de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente del plano de fachada.

3. Toldos

Tanto en el caso de las viviendas como en los locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran. En estos casos, serán de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en las mismas, sin alterar la composición básica ni destruir ornamentos ni molduras, prohibiéndose la colocación de toldos fijos de cualquier naturaleza.

4. Publicidad

Los elementos publicitarios Tipo 1 según Decreto N° 4.183/77 podrán ser ubicados solamente embutidos en la parte superior de los vanos de fachadas, no pudiendo superar el 20 % de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la línea de fachada o de edificación, excepto el caso de colocación de bandos verticales de tela removibles.

No se admitirán letreros ejecutados en chapa pintada o de madera, ni pintados sobre mampostería o materiales de fachada. Se permitirá en cambio el uso de logotipos y letras corpóreas individuales adosadas a la fachada, con o sin iluminación posterior, y el empleo de materiales transparentes transiluminados.

Si en el inmueble hubiese elementos publicitarios existentes con permisos anteriores, éstos y los elementos a agregar se adecuarán a las pautas técnicas establecidas en el presente inciso.

La cartelera no debe interrumpir molduras, elementos o tratamientos arquitectónicos de la fachada.

Se permitirá rotulación sobre la parte inferior de los cristales de vidrieras exteriores, la cual no deberá exceder el 5% de la superficie de la respectiva vidriera.

Los colores corporativos o identificatorios de la empresa o marca deberán limitarse a los elementos publicitarios que se incorporen no pudiendo invadir los componentes de fachadas de edificios.

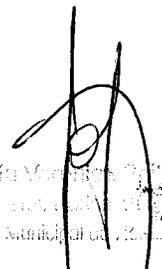
5. Antenas y cableados

Se prohíbe la instalación de antenas y/o conducciones aéreas de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas, o bien cruzando espacios aéreos.

Los cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios serán exclusivamente subterráneos.

b. Mecanismos de gestión

Mecanismos de gestión


Dra. María Mercedes...
D. N.º...
II. Concejo Municipal...



La Secretaría de Planeamiento podrá suscribir convenios especiales con los propietarios de los predios incluidos en la APH a fin de que éstos ejecuten tareas de mejoramiento, rehabilitación y restauración de los inmuebles en relación a los niveles de intervención establecidos en el artículo 3 de presente Ordenanza.

Podrá, asimismo, otorgar subsidios a través del Fondo de Preservación (Ordenanzas N° 5.278 y 6.171) a efectos de co-financiar con los propietarios que tomen a su cargo obras de rehabilitación y restauración de los inmuebles incluidos en el artículo 2 de la presente norma que se encuentran en el APH. El Departamento Ejecutivo podrá requerir el desplazamiento y/o tratamiento estético de los Kioscos incluidos en el área, adecuación de carteles publicitarios existentes y/o retiro de toldos y marquesinas que no se ajusten a los requerimientos establecidos.

Los propietarios de los edificios intervenidos por la acción pública se obligarán a la conservación en buen estado de los elementos o tratamientos efectuados.

c) Tanto los convenios como los subsidios referidos en los incisos precedentes serán remitidos a este Honorable Concejo Municipal de inmediato para su pertinente conocimiento. Se adjunta gráfico.

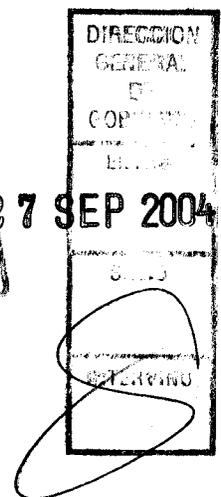
Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, 23 de setiembre de 2004.-




Dra. MARIANA ESTIGARRIBIA
Secretaria General Municipal
H. Concejo Municipal de Rosario




Dra. SILVIA AUGSBURGER
Vicepresidenta 1º
H. Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros.134.337-I-2004 HCM y 26939-P-2004 D.E.

Rosario, 6 OCT 2004

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
y dése a la Dirección General de Gobierno.-**


Arq. MIRTA LEVIN
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIPSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario